

RESOLUCIÓN

En relación con el presente expediente, cuyo beneficiario es la Cooperativa Asturiana de Control Lechero S. Coop. Astur (en adelante ASCOL), con NIF F33092370, se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, figura, en la partida presupuestaria 19.02.712F.773.061, una subvención nominativa a ASCOL por un importe de 800.000,00 euros para mejora de la cabaña ganadera.

Segundo.- ASCOL ha acreditado hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no ser deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- ASCOL se constituye formalmente el 5 de diciembre de 1986 y se inscribe en el Registro General de Cooperativas de Oviedo con fecha 10 de diciembre de 1986. Figura constituida con arreglo a la legislación nacional de cooperativas y tiene adaptados sus estatutos sociales a la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

Cuarto.- El Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria (BOE de 20/07/2023), establece que las “Entidades de Control Lechero” que pretendan desarrollar las actividades de control de rendimiento lechero, deberán contar, con carácter previo al inicio de las mismas, con la autorización expresa de la autoridad competente de aquellas comunidades autónomas en cuyos territorios se vayan a desarrollar dichas actividades.

Quinto.- Por Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se autoriza a Asturiana de Control Lechero S. Coop. Astur (ASCOL) como “Entidad de Control Lechero” y se deroga la Resolución de 13 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula el control oficial del rendimiento lechero en el Principado de Asturias, para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina (BOPA de 12/04/2024).

Sexto.- Se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, que en fecha 23 de enero de 2025, ha solicitado el pago de la ayuda por importe de 800.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773.061 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025. De dicho importe, 520.000 € se enmarcan en el código de proyecto 2019/000544 “Programa Mejora Genética Ganadería de Leche” y 280.000 € en el código de proyecto 2019/000545 “Control Del Rendimiento Lechero”.

En fecha 13/03/2025 el interesado solicita el abono anticipado de la ayuda del “Programa Mejora Genética Ganadería de Leche”.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543066101035000				

En la documentación adjunta a la solicitud se presenta, para el ejercicio 2025, un presupuesto de ingresos y otro de gastos para dichas actividades, ambos por un importe 1.791.100,00 €. Entre los ingresos se indican subvenciones para las siguientes actividades: Control Lechero, por importe de 553.100,00 €; Testaje de sementales, por importe de 220.000,00 € y Medidas de promoción de la raza, por importe de 30.000,00 €.

Séptimo.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución, la del proyecto 2019/000544, está financiada íntegramente por la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

Octavo.- Dicha ayuda se enmarca en los artículos 24 y 27.2.b) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, la ayuda ha sido comunicada a la Comisión, en la forma y plazo previstos en dicho artículo, quedando registrada con el número de identificación SA.108629, siendo el Reglamento de aplicación desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2029.

El sitio web destinado a la publicación de la información referida en el apartado 1 del artículo 9 del citado Reglamento, se encuentra en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/K2TRGjZ>. La información contemplada en el apartado 1.c) se publicará en la forma establecida en el Anexo III del citado Reglamento, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda y se mantendrá durante al menos 10 años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Los beneficiarios finales de las ayudas son las explotaciones ganaderas que poseen animales de razas de aptitud láctea, concediéndoselas en especie mediante servicios subvencionados, no incluyendo en ningún caso pagos directos a los ganaderos, actuando ASCOL como proveedor o prestador de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2022/2472, los servicios solo podrán prestarse a microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, se excluirán de estas ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.59).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, del 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 1-VIII-2023).

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543066101035000			

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA 31/XII/2024) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa por importe de 520.000,00 euros a favor de la Cooperativa Asturiana de Control Lechero S. Coop. Astur con NIF F33092370.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 520.000,00 euros a favor de la Cooperativa Asturiana de Control Lechero S. Coop. Astur con NIF F33092370, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773.061 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 (código de proyecto 2019/000544) con el objeto de financiar el desarrollo de Programas de cría de razas de aptitud láctea.

Tercero.- Reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Cuarto.- Para la consecución de los objetivos dentro de los Programas de cría, ASCOL deberá llevar a cabo las siguientes Líneas de actuación:

I. PRUEBAS DESTINADAS A COMPROBAR EL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD GENÉTICA DEL GANADO (CONTROL LECHERO).

El Control de Rendimiento Lechero aporta los datos de producción y otros caracteres relacionados con ella para el Programa de cría. Sirve al ganadero como herramienta para la gestión productiva de su explotación y para el control de la mejora de la calidad, tanto individual de cada hembra reproductora como colectiva del rebaño. Es, por tanto, la base sobre la que se sustentan los Esquema de Selección, los cuáles precisan de la información recogida de cada una

de las hembras en producción de las explotaciones, para la realización de las evaluaciones genéticas que permitirán la selección de los mejores reproductores.

El desarrollo de las actividades relacionadas con el Control Lechero, se realizará de forma continua a lo largo de todo el año por el equipo de Control Lechero de ASCOL, compuesto por los controladores y el resto del personal encargado de procesar toda la información generada en la actuación de los primeros (técnicos informáticos, administrativos, responsables de administración...).

Los controladores lecheros visitarán cada explotación, con carácter general una vez al mes, a la hora del ordeño de la mañana o tarde, con el fin de obtener e identificar una muestra de leche de cada animal y recoger la siguiente información:

- Datos de producción por cada hembra reproductora (cantidad de leche producida y contenido de grasa, proteína, células somáticas y urea de la leche).
- Datos de inseminaciones y cubriciones, partos, velocidad de ordeño e información sobre el temperamento de cada hembra reproductora.

Los controladores recogerán esta información en soporte papel o en soporte digital, la transferirán en papel o vía internet a la oficina central de ASCOL y depositarán las muestras de leche en los puntos de entrega dispuestos en el Principado. El laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario (en adelante LILA) recogerá diariamente estas muestras, realizando las determinaciones analíticas correspondientes. Tanto la información recogida por los controladores como las determinaciones mencionadas serán procesadas informáticamente por la Asociación. Con posterioridad, se enviarán por correo postal y con una frecuencia mensual, a los titulares de las explotaciones los siguientes informes:

- Resultados de cada control mensual relativos a los siguientes parámetros: Kilos de leche, porcentaje de grasa y proteína, contenido en urea y recuento de células somáticas de cada hembra reproductora en ordeño, entre otros.
- Comparativa de producción de cada hembra reproductora respecto de la media del rebaño.
- Estudio de los recuentos de células somáticas y su impacto económico. (Previo a este envío, se informará mediante SMS a las explotaciones indicando los animales que presenten recuentos compatibles con mayor susceptibilidad a mamitis subclínicas).
- Resultados acumulados por lactación.

Además, los ganaderos que lo soliciten, podrán consultar dichos informes en formato digital a través de su perfil privado en la página web de la Asociación: <http://www.viaganadera.com>.

La información de Control Lechero se remitirá periódicamente a las Asociaciones de ganaderos que desarrollan los Programas de Cría aprobados oficialmente.

II PRUEBAS DESTINADAS A COMPROBAR EL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD GENÉTICA DEL GANADO (TESTAJE DE SEMENTALES).

Para calcular el valor genético de los reproductores es preciso realizar pruebas del control de rendimientos a los descendientes, para lo cual es necesario extraer semen a los sementales a valorar e inseminar reproductoras cuyas hijas han de ser sometidas a control de rendimiento lechero. El período de testaje tiene una duración aproximada de cinco años. De esta forma, se puede calcular el valor genético de los reproductores a través del rendimiento de sus hijas con una fiabilidad suficiente.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543066101035000			

Las actividades a realizar serán las siguientes:

- Control de rendimientos en explotación.
- Selección de madres de futuros sementales.
- Control de Rendimientos en Centro de Testaje (Prueba de Valoración Individual).
- Valoración del mérito genético.
- Valoración morfo funcional de la aptitud reproductiva de novillos.

III. MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La interpretación de la información genética obtenida y la difusión de información actualizada sobre los méritos genéticos y las características genealógicas de los progenitores disponibles, son imprescindibles para que el ganadero realice un óptimo aprovechamiento de los mismos.

Las actividades a realizar serán las siguientes:

- Organización de exhibiciones monográficas de la raza.
- Publicaciones de divulgación de la raza. La información ha de ser neutra y todos los beneficiarios interesados tendrán las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

La participación en el programa estará abierta a todos los propietarios de animales inscritos en el libro genealógico de la raza, independientemente de si pertenece, o no, a la asociación y, de acuerdo con el artículo 24.7 del Reglamento (UE) 2022/2472, la contribución a los gastos de gestión de la asociación se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

Quinto.- Los gastos subvencionables deberán ser devengados hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los gastos objeto de subvención y la intensidad máxima de subvención para cada una de las Líneas de actuación del programa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, serán las siguientes:

I- PRUEBAS DESTINADAS A DETERMINAR EL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD GENÉTICA DEL GANADO (Control lechero).

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

Los gastos se justificarán mediante nóminas u honorarios de personal responsable de la ejecución, administración, promoción y coordinación del Control Lechero (controladores, grabación de datos, informático, administración e inspección), facturas de gastos generales (comunicaciones, alquileres, envío de material a los controladores, suministros) y gastos de materiales(tubos de muestras, conservante de muestras, medidores y su calibración, formularios y talonarios, papel, etiquetas y tóner de impresoras) y cualquier otro necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 70 % de los gastos debidamente justificados.

II- PRUEBAS DESTINADAS A DETERMINAR EL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD GENÉTICA DEL GANADO (Testaje de Sementales).

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

Los gastos se justificarán mediante nóminas u honorarios de personal, factura de alimentación de los animales, limpieza y retirada de estiércol, suministros, reparaciones y conservación de las instalaciones, materiales y utillaje, vigilancia, tratamientos veterinarios, mantenimiento informático, seguros, gastos asociados a la selección de terneros y otros gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 70 % de los gastos debidamente justificados.

III- MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

En el caso de ayudas destinadas a la organización de concursos, ferias y exposiciones y la participación en los mismos, los gastos se justificarán mediante facturas de derechos de participación, gastos de viaje y para el transporte de animales, coste de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento, alquiler de los locales de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento y premios de los concursos (por un importe máximo de 1.000 euros por premio y ganador), así como otros gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.

En el caso de ayudas encaminadas a publicaciones destinadas a aumentar la sensibilización de la raza y sus productos entre el público, los gastos se justificarán mediante facturas del coste de publicaciones en medios impresos y electrónicos y sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio y televisión.

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 100 % de los gastos debidamente justificados.

PARA TODAS LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN:

- Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
- No se incluirán los controles realizados por el propietario del ganado, ni los controles de rutina de la calidad de la leche.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.
- También serán subvencionables al 100% los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ASCOL podrá subcontratar totalmente las actividades que constituyen el objeto de la subvención, para ello tendrá que cumplir con los requisitos mencionados en dicho artículo. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

En particular, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543066101035000			

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a que el contrato se celebre por escrito. En este supuesto, se autoriza la celebración del contrato en la presente Resolución de concesión.

Séptimo.- Conforme lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por parte de ASCOL se dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. En concreto, la Asociación deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo su imagen corporativa institucional en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida 19.02.712F.773.061, incluida en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 y es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales. No obstante en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas ni los porcentajes máximos de ayuda establecidos por el Reglamento (UE) 2022/2472. El beneficiario deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas, que financien las actividades subvencionadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Noveno.- Se exonera a ASCOL a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Décimo.- Para la justificación de estas actuaciones, ASCOL deberá enviar al Servicio de Sanidad y Producción Animal, una *"cuenta justificativa"* que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, contendrá la siguiente documentación:

- 1. Una MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES realizadas y de los resultados obtenidos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en cada uno de los programas de cría en los que participa.
- 2. Una MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:
 - Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Como acreditaciones de pago de facturas por importe superior a 500 euros no se podrán considerar válidas las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro tales como recibís, anotaciones en las facturas, etc. Si se considerarán válidos los pagarés o cheques conformados por una entidad bancaria.

Como justificantes de pago solo se admitirán los que tengan fecha hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto los derivados del pago de cuotas a la seguridad social del mes de diciembre de 2025 y las retenciones del IRPF del último trimestre de 2025 para los que se admitirán justificantes anteriores a la presentación de la cuenta justificativa.

3. Si procede, una relación detallada de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado actuaciones del programa, con indicación de su importe y su procedencia.

4. Tres presupuestos de diferentes proveedores de aquellos gastos (concepto facturado) que en el ejercicio superen las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (15.000 euros en caso de servicios o suministros), y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

No obstante lo anterior, en caso de que el bien suministrado o el servicio prestado posea especiales características que hagan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, se aportará informe justificando tales circunstancias.

5.- Indicación de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario para dar la adecuada publicidad de que las actividades realizadas han sido financiadas por el Principado de Asturias. Si procede, se enviará copia de los documentos impresos en los que figure dicha publicidad (trípticos, calendarios, etc).

6.- Fichero en el que figuren todos los animales activos en Control Lechero.

7.- Contrato realizado entre las partes, en el caso de subcontratación, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

El plazo para presentar su justificación finaliza el 28 de febrero de 2026.

Undécimo.- El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre las explotaciones beneficiarias, técnicos responsables de la ejecución de las actividades o la entidad solicitante.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Duodécimo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543066101035000			

